

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 052- 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 26 de enero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 048-2024-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de enero de 2024, la Carta N° 008-2024-LAMG/SO de fecha 15 de enero de 2024, el Informe N° 001-2024-LAMG/SO de fecha 15 de enero de 2024, la Carta N° 034-2023-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C. – MHJA-RO de fecha 29 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, con fecha 13 de octubre de 2023, la EPS EMAPICA S.A., y la empresa CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra "Creación del laboratorio para la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica – Provincia de Ica - Departamento de Ica" I Etapa, con código Único N° 2553054 por monto contractual de S/ 1'041,721.41 (Un millón cuarenta y un mil setecientos veintiuno con 41/100 soles), con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N° 034-2023-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C. – MHJA-RO de fecha 29 de diciembre de 2023, (recepcionada por el Inspector el 03 de enero de 2024), el residente de Obra de la empresa ejecutora JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C., adjunta el Informe Técnico de Ampliación de plazo N° 01 de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual solicita la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra "Creación del laboratorio para la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica – Provincia de Ica - Departamento de Ica" I Etapa, por veinte (20) días calendarios por mayores metrados, por las causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentando lo siguiente:

"El presente informe técnico de ampliación de plazo 01, invocado por el contratista JGP Contratista y Consultores SA, solicita al inspector la ratificación que se proceda a trámite la solicitud de ampliación de plazo N° 01 según el artículo 197 causales de ampliación de plazo, por causas no atribuibles al contratista, en base a las causales según el asiento de Cuaderno de Obra N° 126, siguientes: 1) Mayor metrado de Acero de zapatas, apoyos, 2) Mayor metrado de Acero en vigas de conexión, 3) Mayor metrado de Acero en traslape para tercer nivel de edificación, 4) Mayor metrado de volumen de concreto ciclópeo en cimiento corrido. Todo aquellos mayores metrados han ocasionado afectación de la ruta crítica de la obra, lo que ha superado los días en su ejecución de acuerdo al calendario programado de obra, por lo que es necesario e indispensable solicitar la ampliación de plazo, amparado en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo- Literal c) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"

Que, mediante Carta N° 008-2024-LAMG/SO de fecha 15 de enero de 2024, el Supervisor de la Obra, adjunta el Informe N° 001-2024-LAMG/SO, con la que sustenta técnicamente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista, concluyendo lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 052-2024-GG-EPS.EMAPICA S.A

1. La empresa contratista JGP CONTRATISTA & CONSULTORES S.A.C. NO presenta su solicitud enmarcada bajo las consideraciones, requisitos establecidos y exigidos en el R.L.C.E.
2. Por las consideraciones expuestas esta supervisión de obra, opina por declarar IMPROCEDENTE e INFUNDADA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Residente de Obra de la empresa contratista; al NO cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del R.L.C.E.

Que, mediante Informe N° 048-2024-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de enero de 2024, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A. luego del análisis, revisión técnica de los documentos remitidos para la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor de la obra, señala que, de acuerdo a la documentación presentada, se tiene que el residente de Obra no ha cumplido los considerandos expuestos en el numeras 198.1 del artículo 198 de la Ley de Contrataciones del Estado y el reglamento, debido a que no cuantifica ni sustenta técnicamente su solicitud, tampoco ha demostrado la afectación de la ruta crítica, motivo por el cual no es posible otorgar conformidad a la Ampliación de Plazo N° 01; por lo que recomienda declarar NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación del plazo N° 01, vía acto resolutivo;

En ese contexto, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a las causales de ampliación de plazo, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Ahora bien, el artículo 198° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo, establece: "**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 052 - 2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes técnicos emitidas por el Supervisor de Obra y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde emitir el acto resolutivo declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista JGP CONTRATISTA & CONSULTORES S.A.C. mediante Carta N° 008-2024-LAMG/SO de fecha 15 de enero de 2024, para la ejecución de la obra "Creación del laboratorio para la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica – Provincia de Ica - Departamento de Ica" I Etapa;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por la empresa JGP CONTRATISTA & CONSULTORES S.A.C. mediante la Carta N° 034-2023-JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES S.A.C. – MHJA-RO de fecha 29 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra "Creación del laboratorio para la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la EPS EMAPICA S.A., Distrito de Ica – Provincia de Ica - Departamento de Ica" I Etapa, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder, asimismo, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 010-2023-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa JGP CONTRATISTA & CONSULTORES S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.